Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio número **311214523000003**. -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, en la cual requirió:

> *"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO(SIC) 6TO DE LA CONSTITUCION(SIC) POLITICA(SIC) DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION(SIC), ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE: (1) SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA(SIC) DE ADSCRIPCION (SIC), CLAVE Y CATEGORIA(SIC) SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI(SIC) COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN (SIC) (2) EL ARTICULO(SIC) 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA(SIC) DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA(SIC) DE SU INSTITUCIÓN (SIC)? (SIC) (3) EL ARTICULO (SIC) 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (ÚNICA (SIC) Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA(SIC) COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA (SIC), UNICA(SIC) Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTIÓN (SIC) DOCUMENTAL ASI(SIC) COMO A LA ADMINISTRACIÓN (SIC) DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI (SIC) COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION(SIC) (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN(SIC) ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (SIC) EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCION(SIC) SU INSTITUCION(SIC) AL MOMENTO DE FORMULAR SU RESPUESTA, FAVOR DE CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS: - (ART19 Y 44 FRACC(SIC) III LGTAIP)SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN LOS CASOS EN QUE CIERTAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES NO SE HAYAN EJERCIDO, SE DEBE MOTIVAR LA RESPUESTA EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVEN LA INEXISTENCIA. (ART20 LGTAIP) ANTE LA NEGATIVA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN O SU INEXISTENCIA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ PREVISTA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY O, EN SU CASO, DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. - TOMANDO EN CUENTA QUE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS ASI(SIC) COMO LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATAN(SIC) ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 2021, SU INSTITUCION(SIC) DEBIÓ TENER CONOCIMIENTO DE DICHA FIGURA LEGAL (TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS) ASI(SIC) COMO SUS REQUISITOS LEGALES PARA SERLO, POR TANTO, EL PRESUPUESTO PARA SU PUESTO DEBE ESTAR CONTEMPLADO PARA AL MENOS LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES DE 2022 Y 2023. - ART. 51*

FRACCION(SIC) I INCISO C,G,N; ART 59, 61, 81 Y 83 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATAN(SIC).".

SEGUNDO.- El día dieciséis de mayo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, recaída a la solicitud de información registrada con el folio número 311214523000003, señalando lo siguiente:

"NO ENTREGO(SIC) RESPUESTA."

TERCERO.- Por auto emitido el día diecisiete de mayo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día veintinueve de mayo del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por auto de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por fenecido el término que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo del propio año, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieren las constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión, en razón que no remitieron documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluído el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del

Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha doce de julio del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311214523000003, realizada a la Unidad de Transparencia del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"**1.** El nombre completo del Titular del Área Coordinadora de Archivos; **1.1.** Área de adscripción; **1.2.** Clave; **1.3.** Categoría salarial; **1.4.** Sueldo bruto; **1.5.** Sueldo neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos; y **1.6.** El documento que acredite la designación del Titular del área Coordinadora de Archivos; **2.** Pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos, cuenta con el nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica de su institución; **3.** Pido conocer si realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica especifica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental, así como a la administración de archivos*

y de todas la funciones establecidas en dicha Ley General, así como la ley estatal; ***3.1*** *Pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución.".*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 311214523000003; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:*
> ...
> *VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;*
> ..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Ley Federal del Trabajo, dispone:

"...

CAPITULO II
SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

ARTÍCULO 356.- SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.

...

ARTÍCULO 357 BIS.- EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y PATRONES, ASÍ COMO SUS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES NO ESTARÁ SUJETA A CONDICIONES QUE IMPLIQUEN RESTRICCIÓN ALGUNA A SUS GARANTÍAS Y DERECHOS, ENTRE ELLOS A:

I. REDACTAR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS;

II. ELEGIR LIBREMENTE SUS REPRESENTANTES;

III. ORGANIZAR SU ADMINISTRACIÓN Y SUS ACTIVIDADES;

...

ARTÍCULO 358.- LOS MIEMBROS DE LOS SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES, CUENTAN CON LOS DERECHOS DE LIBRE AFILIACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN AL INTERIOR DE ÉSTAS, LOS CUALES IMPLICAN LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

I. NADIE PUEDE SER OBLIGADO A FORMAR O NO PARTE DE UN SINDICATO, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN. CUALQUIER ESTIPULACIÓN QUE DESVIRTÚE DE ALGÚN MODO ESTA DISPOSICIÓN SE TENDRÁ POR NO PUESTA;

II. LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE SUS DIRECTIVAS DEBERÁN SALVAGUARDAR EL PLENO EJERCICIO DEL VOTO PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO DE LOS MIEMBROS, ASÍ COMO AJUSTARSE A REGLAS DEMOCRÁTICAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 371 DE ESTA LEY.

EL PERIODO DE DURACIÓN DE LAS DIRECTIVAS NO PODRÁ SER INDEFINIDO O DE UNA TEMPORALIDAD TAL QUE OBSTACULICE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS AFILIADOS, Y TAMPOCO PODRÁ SER LESIVO AL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO;

...

IV. LA DIRECTIVA DE LOS SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DEBERÁ RENDIRLES CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 373 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 359.- LOS SINDICATOS TIENEN DERECHO A REDACTAR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, ELEGIR LIBREMENTE A SUS REPRESENTANTES, ORGANIZAR SU ADMINISTRACIÓN Y SUS ACTIVIDADES Y FORMULAR SU PROGRAMA DE ACCIÓN.

...

ARTÍCULO 364.- LOS SINDICATOS DEBERÁN CONSTITUIRSE CON UN MÍNIMO DE VEINTE TRABAJADORES O CON TRES PATRONES, POR LO MENOS. EN EL CASO DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES, CUANDO SE SUSCITE CONTROVERSIA ANTE LOS TRIBUNALES, RESPECTO A SU CONSTITUCIÓN, PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN AQUELLOS CUYA RELACIÓN DE TRABAJO HUBIESE SIDO RESCINDIDA O DADA POR TERMINADA DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE DICHA CONSTITUCIÓN.

...

ARTÍCULO 365.- LOS SINDICATOS DEBEN REGISTRARSE EN EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, A CUYO EFECTO REMITIRÁN EN ORIGINAL Y COPIA:

I. COPIA AUTORIZADA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA;

II. UNA LISTA O LISTAS AUTORIZADAS CON EL NÚMERO, NOMBRES, CURP Y DOMICILIOS DE SUS MIEMBROS, LA CUAL ADEMÁS CONTENDRÁ:

A) CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS CONFORMADOS POR TRABAJADORES, EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS PATRONES, EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE PRESTAN LOS SERVICIOS.

B) CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS CONFORMADOS POR PATRONES, EL NOMBRE Y DOMICILIOS DE LAS EMPRESAS, EN DONDE SE CUENTE CON TRABAJADORES.

III. COPIA AUTORIZADA DE LOS ESTATUTOS, CUBRIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 371 DE ESTA LEY, Y

IV. COPIA AUTORIZADA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE HUBIESE ELEGIDO LA DIRECTIVA

...

ARTÍCULO 371. LOS ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS CONTENDRÁN:

I. DENOMINACIÓN QUE LE DISTINGA DE LOS DEMÁS;

II. DOMICILIO;
III. OBJETO;
IV. DURACIÓN. FALTANDO ESTA DISPOSICIÓN SE ENTENDERÁ CONSTITUIDO EL SINDICATO POR TIEMPO INDETERMINADO;
V. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE MIEMBROS;
VI. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS;
VII. MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS...
VIII. FORMA DE CONVOCAR A ASAMBLEA, ÉPOCA DE CELEBRACIÓN DE LAS ORDINARIAS Y QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR. EN EL CASO DE QUE LA DIRECTIVA NO CONVOQUE OPORTUNAMENTE A LAS ASAMBLEAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS, LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE LA SECCIÓN, POR LO MENOS, PODRÁN SOLICITAR DE LA DIRECTIVA QUE CONVOQUE A LA ASAMBLEA, Y SI NO LO HACE DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, PODRÁN LOS SOLICITANTES HACER LA CONVOCATORIA, EN CUYO CASO, PARA QUE LA ASAMBLEA PUEDA SESIONAR Y ADOPTAR RESOLUCIONES, SE REQUIERE QUE CONCURRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE LA SECCIÓN. LAS RESOLUCIONES DEBERÁN ADOPTARSE POR EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE LA SECCIÓN, POR LO MENOS;
IX. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA SINDICAL Y SECCIONES SINDICALES, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE EL EJERCICIO DEL VOTO DIRECTO, PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO...
...
EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN QUE REALICEN LOS MIEMBROS DE UN SINDICATO RESPECTO AL SECRETARIO GENERAL O SU EQUIVALENTE A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, SECCIONAL, LOCAL O MUNICIPAL, SE REALIZARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS A LOS CONGRESOS O CONVENCIONES SINDICALES, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO. EN VIRTUD DE QUE ESTOS REQUISITOS SON ESENCIALES PARA EXPRESAR LA LIBRE VOLUNTAD DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO, DE INCUMPLIRSE ÉSTOS, EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN CARECERÁ DE VALIDEZ, YA SEA A NIVEL GENERAL O SECCIONAL, SEGÚN SEA EL CASO;
IX BIS. EN LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES SE ESTABLECERÁ LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN RAZÓN DE GÉNERO;
IX TER. NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA INSTANCIA DE DECISIÓN COLEGIADA, QUE SERÁ RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y CALIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL SINDICATO;
X. PERÍODO DE DURACIÓN DE LA DIRECTIVA SINDICAL Y DE LAS REPRESENTACIONES SECCIONALES. EN EL CASO DE REELECCIÓN, SERÁ FACULTAD DE LA ASAMBLEA DECIDIR MEDIANTE VOTO PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO EL PERÍODO DE DURACIÓN Y EL NÚMERO DE VECES QUE PUEDEN REELEGIRSE LOS DIRIGENTES SINDICALES. EL PERÍODO DE DURACIÓN DE LA DIRECTIVA Y EN SU CASO LA REELECCIÓN, DEBERÁN RESPETAR LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 358, FRACCIÓN II, DE ESTA LEY;
XI. NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO;
XII. FORMA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS SINDICALES;
XIII. ÉPOCA Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL Y SANCIONES A SUS DIRECTIVOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.
PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁN ESTABLECER INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LOS AGREMIADOS, CON MOTIVO DE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS SINDICALES.
XIV. NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL; Y XIV BIS. PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A LOS TRABAJADORES MEDIANTE VOTO PERSONAL, LIBRE Y SECRETO PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO INICIALES Y DE SUS REVISIONES. PARA TAL EFECTO, LOS ESTATUTOS DEBERÁN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 390 TER, FRACCIÓN II DE LA PRESENTE LEY, Y
XV. LAS DEMÁS NORMAS QUE APRUEBE LA ASAMBLEA.
...

ARTÍCULO 373.- LA DIRECTIVA DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS, DEBERÁ RENDIR A LA ASAMBLEA CADA SEIS MESES, POR LO MENOS, CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL. LA RENDICIÓN DE CUENTAS INCLUIRÁ LA SITUACIÓN DE LOS INGRESOS POR CUOTAS SINDICALES Y OTROS BIENES, ASÍ COMO SU DESTINO, DEBIENDO LEVANTAR ACTA DE DICHA ASAMBLEA.

EL ACTA DE LA ASAMBLEA EN LA QUE SE RINDA CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL DEBERÁ SER ENTREGADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL PARA SU DEPÓSITO Y REGISTRO EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO SINDICAL; ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ CUMPLIRSE POR VÍA ELECTRÓNICA.

...

ARTÍCULO 374.- LOS SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES, LEGALMENTE CONSTITUIDOS SON PERSONAS MORALES Y TIENEN CAPACIDAD PARA:

I. ADQUIRIR BIENES MUEBLES;

II. ADQUIRIR LOS BIENES INMUEBLES DESTINADOS INMEDIATA Y DIRECTAMENTE AL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN; Y

III. DEFENDER ANTE TODAS LAS AUTORIDADES SUS DERECHOS Y EJERCITAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.

IV. ESTABLECER MECANISMOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA DE SUS AFILIADOS, Y

V. ESTABLECER Y GESTIONAR SOCIEDADES COOPERATIVAS Y CAJAS DE AHORRO PARA SUS AFILIADOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA.

...

ARTÍCULO 376.- LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO SE EJERCERÁ POR SU SECRETARIO GENERAL O POR LA PERSONA QUE DESIGNE SU DIRECTIVA, SALVO DISPOSICIÓN ESPECIAL DE LOS ESTATUTOS. LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA SINDICAL QUE SEAN SEPARADOS POR EL PATRÓN O QUE SE SEPAREN POR CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE, CONTINUARÁN EJERCIENDO SUS FUNCIONES SALVO LO QUE DISPONGAN LOS ESTATUTOS.

..."

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, menciona:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS TITULARES Y TRABAJADORES DE LAS DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO SE ENTIENDE ESTABLECIDA ENTRE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES CITADAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO. EN LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL, LOS PRESIDENTES, RESPECTIVAMENTE, ASUMIRÁN DICHA RELACIÓN.

ARTÍCULO 3.- TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO ES PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, TODA PERSONA QUE PRESTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA UN SERVICIO MATERIAL, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO QUE LE FUERE EXPEDIDO O POR EL HECHO DE FIGURAR EN LAS LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES.

...

ARTÍCULO 12.- EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY O DISPOSICIONES ESPECIALES, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE Y EN SU ORDEN, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS LEYES DEL ORDEN COMÚN, LA COSTUMBRE, EL USO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA EQUIDAD.

...

ARTÍCULO 70.- LOS SINDICATOS SON LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES QUE LABORAN EN UNA DEPENDENCIA, CONSTITUÍDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES.

...

ARTÍCULO 72.- TODOS LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A FORMAR PARTE DEL SINDICATO.

...

ARTÍCULO 74.- LOS SINDICATOS SERÁN REGISTRADOS EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, A CUYO EFECTO REMITIRÁN A ÉSTE, POR DUPLICADO, LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

I.- EL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA O COPIA DE ELLA AUTORIZADA POR LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN.

II.- LOS ESTATUTOS DE SINDICATO.

III.- EL ACTA DE LA SESIÓN EN QUE SE HAYA DESIGNADO LA DIRECTIVA O COPIA AUTORIZADA DE AQUÉLLA.

IV.- UNA LISTA DE LOS MIEMBROS DE QUE SE COMPONGA EL SINDICATO, CON EXPRESIÓN DE NOMBRES, DE CADA UNO, ESTADO CIVIL, EDAD, EMPLEO QUE DESEMPEÑA, SUELDO QUE PERCIBA Y RELACIÓN PORMENORIZADA DE SUS ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR.

ARTÍCULO 75.- SON OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS:

I.- PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE EN CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SOLICITE EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS;

II.- COMUNICAR AL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A CADA ELECCIÓN, LOS CAMBIOS QUE OCURRIEREN EN SU DIRECTIVA O EN SU COMITÉ EJECUTIVO, LAS ALTAS Y BAJAS DE SUS MIEMBROS Y LAS MODIFICACIONES QUE SUFRAN LOS ESTATUTOS;

III.- FACILITAR LA LABOR DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS CONFLICTOS QUE SE VENTILEN ANTE EL MISMO, YA SEA DEL SINDICATO O DE SUS MIEMBROS PROPORCIONÁNDOLE LA COOPERACIÓN QUE SOLICITE, Y

IV.- PATROCINAR Y REPRESENTAR A SUS MIEMBROS ANTE LAS AUTORIDADES Y ANTE EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, CUANDO LES FUERE SOLICITADO.

...

ARTÍCULO 78.- LA DIRECTIVA DEL SINDICATO SERÁ RESPONSABLE ANTE ÉSTE Y RESPECTO DE TERCERAS PERSONAS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LO SON LOS MANDATARIOS EN EL DERECHO COMÚN.

ARTÍCULO 79.- LOS ACTOS REALIZADOS POR LAS DIRECTIVAS DE LOS SINDICATOS OBLIGAN CIVILMENTE A ÉSTOS SIEMPRE QUE HAYAN OBRADO DENTRO DE SUS FACULTADES.

...

ARTÍCULO 84.- PARA QUE SE CONSTITUYA UN SINDICATO, SE REQUIERE QUE LO FORMEN 20 TRABAJADORES O MÁS Y QUE NO EXISTA DENTRO DE LA DEPENDENCIA OTRA AGRUPACIÓN SINDICAL QUE CUENTE CON MAYOR NÚMERO DE MIEMBROS.

...

ARTÍCULO 87.- LAS REMUNERACIONES QUE SE PAGUEN A LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LOS SINDICATOS Y EN GENERAL LOS GASTOS QUE ORIGINE EL FUNCIONAMIENTO DE ÉSTOS, SERÁN A CARGO DE SU PRESUPUESTO, CUBIERTO EN TODO CASO POR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE QUE SE TRATA.

..."

La Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, AYUNTAMIENTO, DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA ESTATALES Y MUNICIPALES, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS, FONDOS PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SINDICATOS,

ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN SUJETOS OBLIGADOS:

...

X. SINDICATOS.

...

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN SE ENTENDERÁ POR:

...

XI. ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS: INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS ASÍ COMO DE COORDINAR LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.

...

ARTÍCULO 22.- EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OPERARÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ÁREAS E INSTANCIAS:

I. NORMATIVA:

A) ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

...

CAPÍTULO VI

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 29.- EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS PROMOVERÁ QUE LAS ÁREAS OPERATIVAS LLEVEN A CABO LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS COMPETENTES DE CADA SUJETO OBLIGADO.

LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER, AL MENOS, NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO. LA PERSONA DESIGNADA DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY. EL PERSONAL ADSCRITO A LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO, DEBERÁ DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES PROFESIONALMENTE CON PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD.

LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES QUE PERMITAN LA CAPACITACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS.

EL NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS RECAERÁ EN EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO.- SUJETOS OBLIGADOS LOS SUJETOS OBLIGADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, DEBERÁN REALIZAR LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES A FIN DE CONTAR CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LO ORDENADO EN EL PRESENTE DECRETO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que **los Sindicatos** son las asociaciones de trabajadores o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, que cuentan con personalidad jurídica.
- Que los Sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir

libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

- Que la representación del sindicato se ejercerá por su **Secretario General** o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.
- La Ley de Archivos del Estado de Yucatán, tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, ayuntamiento, dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada estatales y municipales, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, organismos autónomos, **sindicatos**, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y los municipios.
- Que el Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados operará a través de las siguientes áreas: I. Normativa: **a)** Área coordinadora de archivos.
- Que el **Área coordinadora de archivos**, promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado; asimismo, la persona designada como Titular del Área coordinadora de archivos deberá tener, al menos, nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, y deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la referida Ley, dicho nombramiento recaerá en el titular del Sujeto Obligado.
- Que el artículo Tercero de los Transitorios de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, establece que los sujetos obligados, en la medida de su capacidad presupuestal, deberán realizar las modificaciones administrativas y presupuestales a fin de contar con los requerimientos mínimos de infraestructura, organización y funcionamiento de lo ordenado en la Ley de referencia.

En mérito de lo anterior, toda vez que, la intención del particular es conocer la información relativa a: *"**1.** El nombre completo del Titular del Área Coordinadora de Archivos; **1.1.** Área de adscripción; **1.2.** Clave; **1.3.** Categoría salarial; **1.4.** Sueldo bruto; **1.5**. Sueldo neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos; y **1.6.** El documento que acredite la designación del Titular del área Coordinadora de Archivos; **2.** Pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos, cuenta con el nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica de su institución; **3.** Pido conocer si realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica especifica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental, así como a la administración de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha Ley General, así como la ley estatal; **3.1** Pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución."*, se advierte que el área competente para poseerle en sus

archivos es: el **Secretario General del Sindicato**, o bien, la persona que designe la Directiva del referido Sindicato, a quien le corresponda la representación y administración del Sindicato en cuestión; y/o en su caso, **el área encargada en materia de recursos humanos**, atendiendo al contenido de la información que se peticiona, y/o **el titular encargado del área coordinadora de archivos**; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas que pudieran poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la misma**.

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 59. OBJETO*
> *LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.*
> *...*
> *ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN*
> *CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.*
> *NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.*
> *..."*

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.*

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.
..."

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA al Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida**, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de General de la Materia, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 311214523000003, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera al <u>Secretario General del Sindicato, o bien, la persona que designe la Directiva del referido Sindicato, pues corresponde a éste la representación y administración del Sindicato en cuestión, y/o al área encargada en materia de recursos humanos, atendiendo al contenido de la información que se peticiona, y/o al titular que designe la directiva que se encargue del área coordinadora de archivos</u>**, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *"**1.** El nombre completo del Titular del Área Coordinadora de Archivos; **1.1.** Área de adscripción; **1.2.** Clave; **1.3.** Categoría salarial; **1.4.** Sueldo bruto; **1.5**. Sueldo neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos; y **1.6.** El documento que acredite la designación del Titular del área Coordinadora de Archivos; **2.** Pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos, cuenta con el nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica de su institución; **3.** Pido conocer sí realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica especifica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental, así como a la administración de archivos y de todas la*

funciones establecidas en dicha Ley General, así como la ley estatal; ***3.1*** *Pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institución.",* y la entregue; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área o áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.-**Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 311214523000003, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el

Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique de manera ordinaria a través del correo electrónico oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que este Instituto tiene conocimiento.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de julio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.---

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.